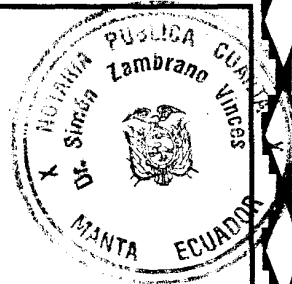




REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL
CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
COMPANÍA TURISMO ESMERALDA S.A "TURESMA"

Otorgada por Los señores: LEONARDO ENRIQUE TELLO VERA
Y CARLOS ALBERTO TELLO VERA

A favor de _____

Cantón _____ Parroquia _____

Cuantía USD \$ 800.00

Autorizado por el Notario
Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES

Registro PRIMERO No. 84

Manta, a 09 de ENERO de 2009

COPIA

NUMERO : (81)



CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA COMPAÑIA TURISMO ESMERALDA S.A.
"TURESMA" .-

CUANTIA : USD \$ 800,00

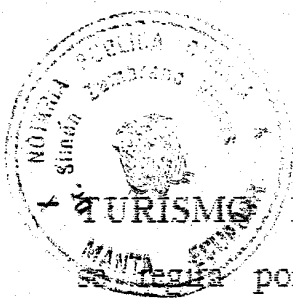
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes nueve de enero del año dos mil nueve, ante mi, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, el señor LEONARDO ENRIQUE TELLO VERA, de estado civil divorciado, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número cero ocho cero uno nueve ocho nueve cuatro tres guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; y, el señor CARLOS ALBERTO TELLO VERA, de estado civil viudo, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número cero ocho cero uno uno dos siete tres cinco guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA



Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑIA
TURISMO ESMERALDA S.A. "TURESMA", así como
examinados que fueron en forma aislada y separada, de que
comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción,
amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden
que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la
minuta, cuyo tenor literario es como sigue : SEÑOR
NOTARIO - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sirvase insertar una por la cual conste la Constitución de una
Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas
siguientes : PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN .-
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima
que se denominará COMPAÑIA TURISMO ESMERALDA S.A.
"TURESMA", los señores TELLO VERA LEONARDO ENRIQUE y
TELLO VERA CARLOS ALBERTO, todos por sus propios
derechos, domiciliados en esta ciudad de Manta y de
nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA : La Compañia que se
constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones
de la Ley de Compañias, las normas del Derechos Positivo
Ecuatoriano que les fueren aplicables y por el Estatuto Social
que se inserta a continuación. COMPAÑIA TURISMO
ESMERALDA S.A. "TURESMA"; CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN, FIDELIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN .- Constituyese en
esta ciudad la compañía que se le denominará COMPAÑIA



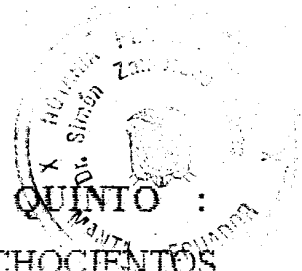
TURISMO ESMERALDA S.A. "TURESMA", la misma que
se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y

los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social el dedicarse a la transportación y operación turística, alojamiento, servicios de alimentos y bebidas y todo lo concerniente a la actividad turística.- El arrendamiento de vehículos para uso personal, institucional, empresarial, turístico, con o sin chofer y para cualquier recorrido dentro de la República del Ecuador.- A fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de ferias, moteles, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar.- Mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico.- A la compra, venta, permuta, importación de vehículos y adquisición de repuestos, equipos de radio y comunicación, accesorios o cualquier otro insumo, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- Al servicio de encomienda liviana dentro de la República del Ecuador y del exterior, para lo que podrá asociarse de ser necesario con otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales relacionadas con sus fines sociales.- La

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA:
Manabí - Manabí

compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación vehículos para el transporte de pasajeros dentro o fuera del país, en las formas requeridas.- Así mismo, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.- La compañía también podrá realizar la prestación de servicios especializados en la tramitación de documentos relacionados con las actividades de transportación de pasajeros, sean éstos nacionales o extranjeros que requieran ingresar o hayan ingresado debidamente autorizados al territorio ecuatoriano.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aportes de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO TERCERO: PLAZO .-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, provincia de Manabí y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**



ACCIONES Y ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO :

CAPITAL.- El capital Social de la Compañía de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones nominativas de un dólar cada una, este capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES .- Las acciones estarán numeradas y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía.

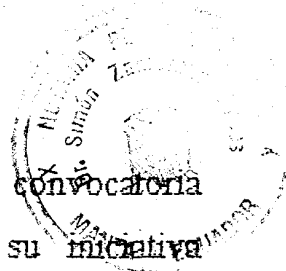
ARTICULO SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del certificado o título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.

ARTICULO OCTAVO : Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta.

ARTICULO NOVENO : Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspaso de dominio de pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO .- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se dará a los accionistas certificados provisionales.

nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía responde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. ARTICULO DÉCIMO SEXTO .- La Junta General se reunirá



Excepcionalmente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General por su iniciativa

o a pedido de un número de accionistas, que represente por los menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma que para las Juntas Ordinarias.

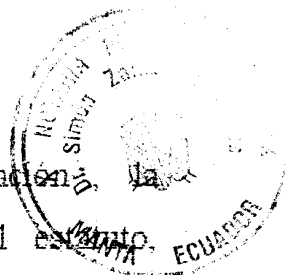
ARTICULO DECIMO SÉPTIMO .- Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representa, por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que incurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta- Poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO .- En las Juntas Generales y ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisarios. Luego se concederá y aprobará el balance General y el Estado de Perdidas y ganancias. Se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO .- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere

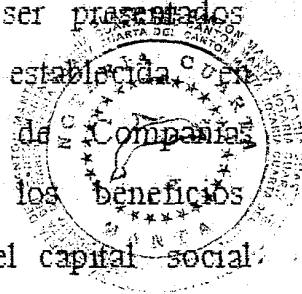
necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO .-** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los accionistas que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO .-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria se concede un receso para que el Gerente General así como el secretario redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia, todas las actas de las juntas Generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinario o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,



representación de la compañía en proceso de liquidación, la convocatoria y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo, y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes duraran dos años en sus funciones; c) aprobar los entados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del

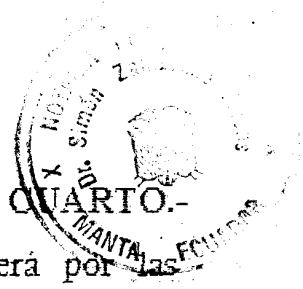
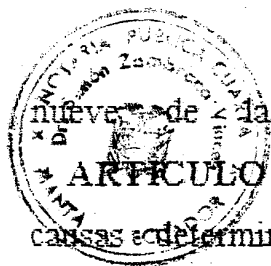


NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabi

prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por el presente estatuto o reglamento de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO .- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente Ejecutivo: a) Ejecutar individualmente la representación, judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar con Poder amplio General y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones o negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en éste estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gasto; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y, k) Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y

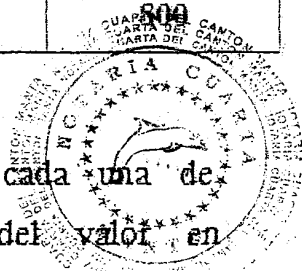


nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.-

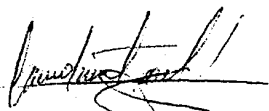
ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del gerente General y / o Presidente Ejecutivo. TERCERA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES PAGADAS	ACCIONES SUSCRITAS
LEONARDO TELLO VERA	\$500	\$500	500	500
CARLOS TELLO VERA	\$300	\$300	300	300
TOTAL	\$ 800	\$ 800	800	800

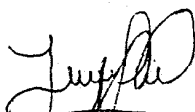
Las acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas han sido pagadas en el cien por ciento del valor en numerarios, conforme consta en el Certificado de cuenta de integración del capital, otorgado por el Banco Comercial de Manabí. CUARTA: Quedan expresamente autorizados los comparecientes en forma personal o a través de su Abogado para realizar todas las



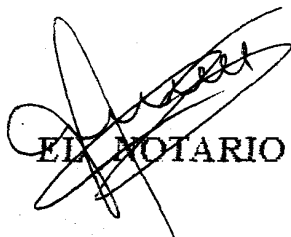
diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Inclusive la afiliación a la respectiva cámara. QUINTA: Agregue usted señor Notario el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Comercial de Manabí y las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. (Firmado) Abogado MIGUEL ANGEL LOPEZ ORDÓÑEZ. Registro número : Dos mil seiscientos setenta y cuatro. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



LEONARDO ENRIQUE TELLO VERA
C.C. No. 080198943-5



CARLOS ALBERTO TELLO VERA
C.C. No. 080112735-8



EL NOTARIO.-



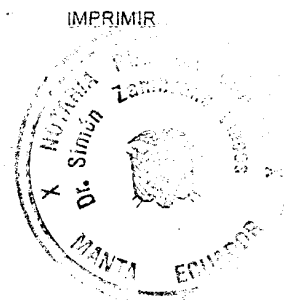
ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

PASA A LA ÚLTIMA PAGINA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7225806
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2009 11:35:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TURISMO ESMERALDA S.A. "TURESMA"
APROBADO

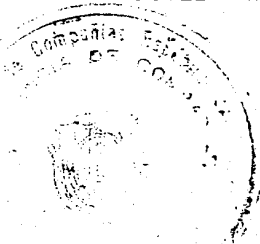
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Dr. Simón Zambora
Notario Público Cuarta
Manta - Ecuador





banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381

CERTIFICAMOS

Que los socios de la Sociedad Anónima "Turismo Esmeralda" TURESMA que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$800,00), según el siguiente detalle:

TELLO VERA LEONARDO	500,00
TELLO VERA CARLOS	300,00
Total	\$ 800,00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Atentamente,

BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Fernando Benítez
JEFE DE AGENCIA

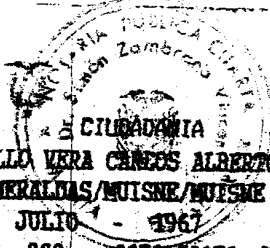
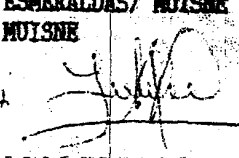
Sr. Fernando Benítez Farinango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

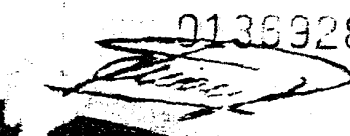
Manta, 7 de Enero del 2009

Y FE: Que las presentadas
reproducciones cero a cero
en 01 fojas útiles, son
reales y son iguales a sus
originales. Manta

09 ENE 2009

Dr. Juan Lambano
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador


 CIUDADANIA 080112735-8
 TELLO VERA CARLOS ALBERTO
 ESMERALDAS/MUISNE/MUISNE
 23 JULIO - 1967
 002- 0070 00170 M
 ESMERALDAS/ MUISNE
 MUISNE 1967



ECUATORIANA*****
 VIUDO CATALINA RAQUEL DOMINGUEZ FRANK
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 LEANDRO FORTUNATO TELLO
 MARIA ANTONIA VERA
 ESMERALDAS 30/06/2006
 30/06/2018
 0136928





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 18 de Septiembre del 2008

080112735-8 031-0045

TELLO VERA CARLOS ALBERTO
 ESMERALDAS ESMERALDAS

5 DE AGOSTO

SANCION Montes 4 Corrales Toluse 10

JUNTA PROVINCIAL DE MANABI - 000000

0906359

2012/08/08 9 14:41

Dr. Simon Lombroso Cuarte
 Notario Publico
 Monte - Manabi



ECUATORIANA*****

V3333V3322

DIVORCIADO

SECUNDARIA

EMPLEADO

LEANDRO FORTUNATO TELLO

MARIA ANTONIA VERA

MANTA

07/01/2009

07/01/2021

REN 0598237



CIUDADANIA

080198943-5

TELLO VERA LEONARDO ENRIQUE

ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

09 DICIEMBRE 1974

004- 0098 02104 M

ESMERALDAS/ ESMERALDAS

ESMERALDAS

1974

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DE VOTACION

137-0005

NÚMERO

0801989435

CÉDULA

TELLO VERA LEONARDO ENRIQUE

ITALIA
PAIS

C. E. EN GENOVA
CONSULADO

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTA: Las dos presentaciones
reproducciones corresponden a

en 01 folios folios, donde se
reproducen los datos de sus

originales.

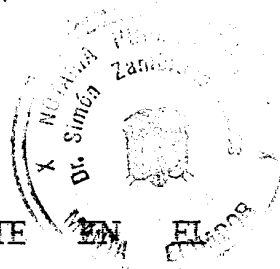
09 ENE 2009

[Handwritten signature]

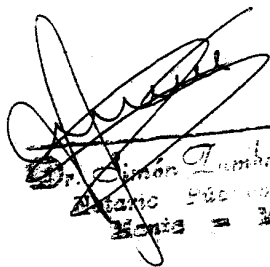
NOTARIA CUARTA

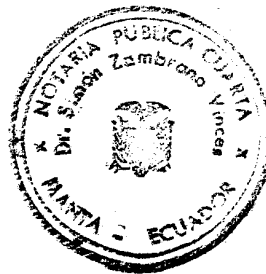
Manta en Ecuador

ESTAS 09 FOLIAS ESTAN
200
Dr. Simon Zambrano Viquez



CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE
PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO,
ENTREGADO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL NUEVE. ESCRITURA NUMERO: OCHENTA Y
UNO. DOY FE.

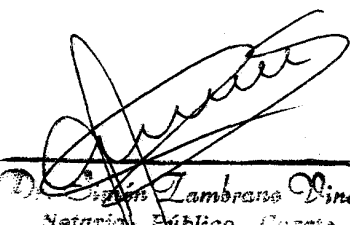

Dr. Simon Zambrano Viquez
Notario Publico Cuarta
Manta - Ecuador

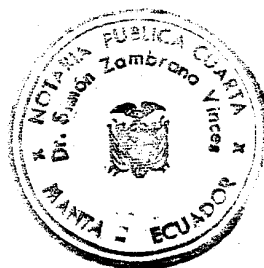


Mmr

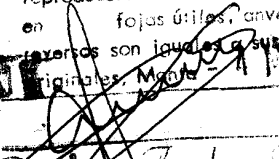


RAZÓN NOTARIAL. DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo (Encargado), Abg. MARIO A. SANTOS, por Resolución número 09.P.DIC. - 0000066, de fecha 12 de febrero del 2009; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía TURISMO ESMERALDA S.A. "TURESMA", en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, febrero dieciocho del año dos mil nueve.- Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-


Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DOY FE: Que las presedentes
reproducciones xerocópicas
en fojas útiles, anversos
y reversos son iguales a sus
originales. Manta, 18 de Mayo 2009


Dr. Simón Zambrano Vincés
NOTARIA CUARTA
Manta - Manabí



DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " TURISMO ESMERALDA S. A. "
TURESMA " OTORGADA POR LOS SEÑORES : LEONARDO
ENRIQUE TELLO VERA, CARLOS ALBERTO TELLO VERA; EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) Y ANOTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA (499) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA
DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 09.P.DIC.00000066 DE FECHA:
DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL
SEÑOR AB. MARIO A. SANTOS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO (E) .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA
PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 18 DE MARZO DEL 2.009



Abgda. Rocío Aracón Cevallos

Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

DOY FE: Que los presentes
reproducciones xerocopiadas
en fojas triples, anverses
y reversos son iguales a los
originales. Manta 4 MAY 2009

Dr. Simón Zambrano Dincas
NOTARIA CUARLA
Manta- Ecuador